DIZAP
INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S

Santa Rosa del Sur – Bolívar, 24 de agosto de 2026

Señores

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR
Cra 12A N° 11-26, Santa Rosa del Sur, Bolívar.

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 04-226-2025
Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO -AAA SUR- EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR GRAVEDAD.

ASUNTO: -

- **Solicitud de Modificación Cláusula OCTAVA y VEINTIUNO del contrato de Interventoría No. 04-226-2025**

Cordial saludo,

CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S, me permito solicitar formalmente **modificación a la Cláusula OCTAVA y VEINTIUNO del contrato de interventoría No. 04-226.2025**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El contrato de interventoría No. 04-226-2025, suscrito entre el Municipio de Santa Rosa del Sur y DIZAP I&S S.A.S., tuvo como fecha de inicio el día 09/12/2025, con un plazo inicial de cuatro (04) meses, estableciéndose como fecha de finalización el día 08/04/2026.

2. Durante la ejecución del contrato de interventoría, se ha realizado el control, seguimiento y vigilancia al contrato de obra pública No. 05-12-2025-001. En desarrollo de estas actividades, se han documentado, a través de los informes mensuales de interventoría, los avances físicos y financieros ejecutados por el contratista JMA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.

3. En la actualidad el contrato se encuentra vigente, esto en razón a la suscripción del otrosí modificatorio 02 del 5 de agosto de 2026, con el cual se prorrogó el plazo de ejecución en dos (2) meses.

4. La minuta del contrato de interventoría establece en su **Cláusula Octava – Forma de Pago** un esquema de desembolsos por fases, así: una fase exploratoria equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor contractual y una fase de ejecución de obra correspondiente al ochenta por ciento (80 %), en concordancia con lo previsto en el contrato de obra suscrito con la empresa AAA del Sur E.S.P.

 No obstante, dada la naturaleza del contrato de interventoría como un servicio profesional de ejecución continua, orientado al seguimiento y control permanente del contrato vigilado, resulta jurídicamente procedente que su remuneración se cause en función de la prestación efectiva y continua de dichas actividades. En ese sentido, se considera adecuado adoptar un esquema de

pagos periódicos de carácter mensual, sin supeditar su reconocimiento al cumplimiento de fases constructivas.

Cabe precisar que la fase exploratoria se ha extendido en el tiempo y, a la fecha, requiere un mayor plazo para su culminación, circunstancia que excede las previsiones existentes al momento de la suscripción del contrato de interventoría. Esta situación genera un impacto en la estructura económica del contrato de interventoría si se mantiene la forma de pago originalmente pactada.

En consecuencia, y en aplicación del principio de equilibrio económico del contrato previsto en el artículo 5, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, se considera procedente modificar la **Cláusula Octava – Forma de Pago**, con el fin de implementar un esquema de pagos mensuales previa verificación del cumplimiento por parte de la supervisión. Lo anterior permite garantizar una remuneración acorde con la ejecución real del servicio, sin exceder el valor inicialmente pactado.

5. Así mismo, la minuta del contrato de interventoría establece en su **Cláusula Veintiuno – Causales** de Terminación del Contrato que este se dará por terminado automáticamente en el evento en que el contrato de obra objeto de vigilancia no supere técnicamente la fase exploratoria. En tal caso, se prevé el pago al contratista interventor correspondiente a la ejecución de dicha fase, conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Octava.

 No obstante, en coherencia con lo expuesto en el numeral 5 del presente documento, y particularmente con la necesidad de ajustar la forma de pago a un esquema de causación mensual acorde con la naturaleza continua del servicio de interventoría, se considera procedente modificar la citada **Cláusula Veintiuno**. En consecuencia, se propone que, en caso de no superarse técnicamente la fase exploratoria, el reconocimiento económico a favor del contratista interventor se realice en función del tiempo efectivamente ejecutado durante dicha fase, mediante actas mensuales debidamente verificadas por la supervisión, garantizando así una remuneración proporcional al servicio prestado.

Agradecemos su atención y estaremos atentos a sus respuestas.

CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
C.C. 1.096.225.874 DE B/BERMEJA
Ingeniero Residente de Interventoría M.P. No. 68202-335244 STD
Representante legal DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S